



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 [REDACTED] (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y [REDACTED] vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag. [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [REDACTED] y [REDACTED], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de noviembre de 2025**, año 182.º de la Independencia y año 163.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Distribuidora Polanco, representada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien también funge como recurrente; ambos tienen como abogado al Lcdo. [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Cervecería Nacional Dominicana, S. A., representada por [REDACTED]; quien tiene como abogados al Dr. [REDACTED] y las Lcdas. [REDACTED] [REDACTED] y Marllelyn [REDACTED] [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente; esta entidad recurre incidentalmente a través de su memorial de defensa.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag.

Contra la sentencia núm. 186-2024, dictada por Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 23 de mayo de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación de manera parcial interpuesto por la entidad Cervecería Nacional Dominicana S.A., contra la sentencia civil No. 1530-2023-SEEN-00649, de fecha dos (02) del mes de octubre del año 2023, emitida por la Primera Sala Cámara Civil Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, y en virtud del imperio con que la ley inviste a los tribunales de alzada se revoca de manera parcial la sentencia antes descrita, en consecuencia, condena a la parte recurrida señores , y la entidad Distribuidora Polanco al pago de un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos setenta y tres con 15/100 (RD\$1,427,973.15) pesos dominicano, suma de la deuda contraída. Segundo: Condena a los señores , y la entidad Distribuidora Polanco al pago por los cheques devueltos y mora en el cumplimiento de lo convenido, de un cinco por ciento (5%) de interés convencional mensual sobre la suma adeudada, a partir de la notificación de la sentencia. Tercero: Condena a los señores , y la entidad Distribuidora Polanco, al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho de los abogados Dres. y , por haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de julio de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1027-24, instrumentado el 16 de julio de 2024



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag.

por el ministerial depositado en fecha 19 de julio de 2024;
c) el memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado en fecha 18 de julio de 2024; y d) el acto de notificación del memorial de defensa núm. 0602/2024, instrumentado el 23 de julio de 2024 por el ministerial , depositado en fecha 12 de agosto de 2024.

A. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

B. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes principales y recurridos incidentales y la entidad Distribuidora Polanco; y



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag.

como recurrida principal y recurrente incidental la Cervecería Nacional Dominicana, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la Cervecería Nacional Dominicana demandó en cobro de pesos a y la Distribuidora Polanco, sustentada en la devolución de un cheque por ausencia de fondos, entregado por los demandados como instrumento de pago por la adquisición de productos cerveceros y otras bebidas; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó la sentencia civil núm. 1530-2023-SSSEN-00649, de fecha 2 de octubre de 2023, mediante la cual se acogió en parte la demanda, condenando a la parte demandada original al pago de RD\$ 1,064,038.09 a favor de la demandante; **c)** esta decisión fue apelada por la demandante, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal dictó la sentencia núm. 186-2024, dictada el 23 de mayo de 2024, que constituye el objeto de este recurso de casación cual acogió la apelación, aumentando las condenaciones a RD\$ 1,427,973.15 y fijando en un 5 % el interés convencional mensual sobre la suma adeudada.

*En cuanto a la solicitud de archivo del expediente
(2024-R0708062)*

2) La parte recurrente principal, por intermedio de su abogado, Lcdo. , depositó ante esta Sala una instancia de fecha 13 de noviembre de 2024,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag.

requiriendo el archivo definitivo del expediente en virtud del documento denominado *recibo de descargo transaccional y finiquito legal* suscrito entre el Dr. , en representación de la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., y , por sí y por la Distribuidora Polanco, en fecha 7 de octubre de 2024. En compañía de esta solicitud, se anexó al inventario un ejemplar del mencionado acuerdo, en el cual las partes pactaron, entre otras cosas, lo siguiente:

... por medio del presente documento damos FORMAL RECIBO DE DE TRANSACCIONAL Y FINIQUITO LEGAL al señor , titular de la cédula de identidad y electoral No. y a la denominación comercial DISTRIBUIDORA POLANCO, por haber arribado al pago de una proporción final saludable para ambas partes, recibida como saldo y descargo por los descargantes, en sus respectivas calidades, dirimiéndose el diferendo que subsistió respecto a este crédito. En consecuencia CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. y el DR. dejan sin efecto y valor jurídico y económico lo siguiente de manera exclusiva y limitativa: 1). Factura No. B de fecha 10/05/2019 por un valor de RD\$359,466.82,) 2). Factura No. B de fecha 10/05/2019 por un valor de RD\$823,107.57, 3). Factura No. B de fecha RD\$844,585.2; 4) Cheque sin provisión de fondos No. 0909 de fecha 10/05/2019 por un monto de RD\$1,064,038.09 librado por el señor . 5). El acto No. 0010/2023, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023), del ministerial Engels , de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, contentivo de demanda cobratoria, reparación de daños y Perjuicios y compensaciones; 6). Sentencia Civil No. 1530-2023-SSSEN-00649, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal; 7). Sentencia Civil No. 186-2024, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal;



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag.

8) Memorial de Defensa y Recurso de Casación Incidental de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024), dirigido a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia; dejando los descargantes CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. y el DR. , sin efecto valor jurídico alguno todas las acciones legales, administrativas o de cualquier naturaleza, que se hayan encaminado o se pretendan encaminar en relación al crédito indicado restrictivamente en los documentos supra descritos, asegurando que desde ahora y para siempre liberan a y DISTRIBUIDORA POLANCO, de toda responsabilidad crediticia, civil, penal u otras, en lo que respecta exclusivamente a los soportes crediticios y sentencia descritos a favor de CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. Asimismo, en reciprocidad de lo antes expuesto, los descargados y DISTRIBUIDORA POLANCO, dejan sin efecto y valor jurídico alguno cualquier acción recursoria, jurisdiccional, administrativo, extrajudicial u otras, que se haya encaminado, se esté encaminando o se pretenda encaminar para su defensa o en contra de los descargantes CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. y el DR. , por estar ambas partes satisfechas, quedando entendido además que respecto a los honorarios y costas judiciales de los abogados, los mismos quedan resueltos, bajo la condicionante de los descargados cumplir el faltante de RD\$50,000.00 a favor del abogado descargante, que por otro documento se establecerá. Autorizándose por este documento a cualquier institución pública y privada que haya sido requerida por cualquier intervención de actos u otras acciones, a anular, dejar sin efecto, ni valor jurídico alguno y liberar a ambas partes, acogiéndose en su totalidad lo aquí zanjado, incluyendo a los tribunales correspondientes que dirimen este diferendo para fines de que procedan a la homologación del presente descargo transaccional, autorizándose además recíprocamente, que los bienes de ambas partes puedan estar libres de usufructo y disponibilidad sin impedimento alguno que sobrevenga de este proceso descrito y sus derivaciones, ante las instituciones de intermediación financiera, instituciones públicas, privadas u otros terceros, sea cual fuere. El presente documento será firmado como descargo y cierre final de todo proceso respecto y exclusivamente a la deuda aquí enunciada de forma precedente, por DR. en representación de CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. y en su calidad de abogado descargante, ambos de generales anotadas, y por el descargado, el señor , dominicano mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. , domiciliado y residente en San Cristóbal y para los fines de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag.

este acto en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; y por su abogado , dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral No. , con estudio profesional abierto en la calle El Medio No. 26, municipio ...

3) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

4) Por otro lado, el artículo 2052 del mismo Código establece: *Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.*

5) Como se puede comprobar del documento antes descrito, Cervecería Nacional Dominicana, S. A., representada por el Dr. , y , por sí y por la Distribuidora Polanco, llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a ordenar el archivo definitivo del presente expediente correspondiente a las solicitudes núms. 2024-R0353122 y 2024-



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 [REDACTED] (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y [REDACTED] vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag. [REDACTED]

R0708062, contentivas de recurso de casación principal y recurso de casación incidental mediante memorial de defensa.

6) Producto del archivo definitivo de las solicitudes previamente indicadas, no procede el examen del recurso de casación principal y recurso de casación incidental interpuestos.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

ÚNICO: ORDENA el archivo definitivo del expediente 2 [REDACTED], contentivo del recurso de casación principal interpuesto por Distribuidora Polanco mediante solicitud núm. 2024-R0353122, así como del recurso incidental presentado a través del memorial



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2575

Exp núm: 2 [REDACTED] (2024-R0353122 y 2024-R0708062)

Partes: Distribuidora Polanco y [REDACTED] vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: ORDENA archivo definitivo

Ponente: Mag. [REDACTED]

de defensa contenido en la solicitud núm. 2024-R0708062 por Cervecería Nacional Dominicana, S. A, en atención a los motivos antes expuestos.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.